



2da Rev

S

2331480

AUTO No. ~~10~~ - 7374

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,



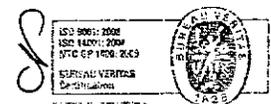
**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2004ER7715 del 03 de marzo de 2004, el señor Párroco **LIBARDO SERRANO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.553.696 de Bucaramanga, en calidad de representante legal del **COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA**, con Nit. 860.051.689-2, solicitó autorización para la tala de tres árboles, ubicados en espacio privado en la avenida 13 Sur No. 22-00, localidad Antonio Nariño del Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 560 del 12 de marzo de 2004, se da inicio al trámite administrativo ambiental con el fin de otorgar autorización al **COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA**, identificado con Nit. 860.051.689-2, para realizar tala y trasplante de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la avenida 13 Sur No. 22-00, localidad Antonio Nariño del Distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -- SDA, emitió el Informe Técnico No. 5027 del 06 de julio de 2004, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de tres árboles, ubicado en la avenida 13 Sur No. 22-00, localidad Antonio Nariño del Distrito Capital.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 0001



114



NO 7374

Que mediante Resolución No. 250 del 02 de febrero de 2005, se autorizó al **COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA**, identificado con el Nit. 860.051.689-2, a través de su representante legal, para la tala de tres árboles ubicados en la avenida 13 Sur No. 22-00, e igualmente se determinó el valor por compensación establecida **EN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$365.375)**.

Que la precitada Resolución fue notificada personalmente al señor Párroco **LIBARDO SERRANO-LOPEZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.553.696 de Bucaramanga, en calidad de representante legal del **COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA**, identificado con el Nit. 860.051.689-2, el día 11 de febrero de 2005, y tiene constancia de ejecutoria del 21 de febrero de 2005.

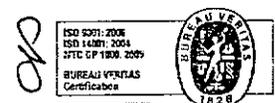
Que mediante concepto técnico de seguimiento N° 003239 del 24 de febrero de 2009, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la Resolución 250 del 02 de febrero de 2005, y de igual manera se señaló que se presentó recibo de pago por compensación por valor **DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$365.375)**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.





№ - 7374

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-04-329**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-04-329**, en materia de autorización al **COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA**, identificado con el Nit. 860.051.689-2, representado legalmente por el Párroco **LIBARDO SERRANO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.553.696 de Bucaramanga, o por quien haga sus veces, por la Intervención de tres árboles ubicados en la Avenida 13 Sur No. 22-00, localidad Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al **COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA**, identificada con el



Impresión, distribución, impresión Bogotá - 2011

*mm*



7374

Nit. 860.051.689-2, a través de su representante legal señor Párroco **LIBARDO SERRANO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.553.696 de Bucaramanga, o a quien haga sus veces en la avenida 13 sur No. 22-00 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

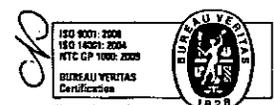
**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
 Dada en Bogotá, a los 26 de DIC. 2011



**GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO**  
 Director de Control Ambiental

Proyectó : LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO- Abogada  
 1ª Revisión: Dra. RUTH AZUCENA CORTES RAMÍREZ - Apoyo de Revisión  
 2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ- Coordinadora Jurídica SSFFS  
 Aprobó : Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR- SSFFS  
 Expediente: DM-03-04-329





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.  
Radicación #: 2012EE036863 Proc #: 2331480 Fecha: 2012-03-21 12:26  
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado  
Consec:



**Bogotá DC**

Señor (a)  
**LIBARDO SERRANO LOPEZ**  
Representante Legal (ó quien haga sus veces)  
COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA  
DE LA VALVANERA  
Avenida 13 Sur # 22-00  
Tel: 3660112  
Bogotá

**Referencia:** Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-04-329

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.7374 de 26 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Anexos: (4) folios

*Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor*

*Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto*

